

COMITE CENTRAL

MTRO. RODOLFO G. GONZALEZ GUZMAN  
Secretario General

C. W. LEONARDO CONTRERAS CISNEROS  
Secretario del Interior

L.A.E. MARCELINO SANTOS GUEVARA  
Secretario del Exterior

LIC. DAVID TELLEZ GARCIA  
Secretario de Organización  
y Propaganda

C. JOSE VALDEZ SALAS  
Secretario Tesorero

MTRO. JESUS ENRIQUE RAMIREZ PEREZ  
Secretario de Asuntos Internacionales

C. VICTOR MARTINEZ SOSA  
Secretario de Actas y Acuerdos

C. JOSE ALFARO ROSALES  
Secretario de Educación, Capacitación  
y Formación Sindical

LIC. EDGAR AZCUAGA CABRERA  
Secretario de Estudios Económicos  
y de Industria

LIC. JOSE ENRIQUE LOPEZ CORDOVA  
Secretario de Seguridad Social

C. JUAN JOSE DOMINGUEZ GARCIA  
Secretario de Recreación, Cultura y Deportes

LIC. MA. MAYELA TRUEBA HERNANDEZ  
Secretaria de Acción Política

C. ROBERTO GARCIA RIVERA  
Secretario de Estadística

C. JOSE ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ  
Secretario de Trabajo

C. JAIME CEBALLOS FLORES  
Secretario de Cooperativas

LIC. PEDRO SEPULVEDA PALACIOS  
Secretario de Asuntos Agrarios

LIC. CESAR ARTURO LARA ROCHA  
Secretario de Vivienda

C. ESTHER ESTRADA PACHECO  
Secretaria de Acción Femenil

MTRO. JOSE ALFREDO MARTINEZ PEREZ CASTRO  
Secretario de Acción Juvenil

MTRO. GUILLERMO HERNANDEZ FRUCTUOSO  
Oficial Mayor

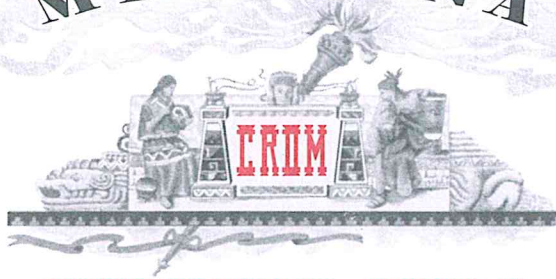
MTRO. CARLOS ENRIQUE VERDUZCO MARQUEZ  
LIC. GUSTAVO RUBEN MONTENEGRO GONZALEZ  
LIC. ADOLFO NOE PEREZ PEREZ  
LIC. NANCY YESSSENIA GARCIA BARRERA  
Departamento Jurídico

FEDERACION NACIONAL TEXTIL CROM  
SECRETARIO GENERAL  
C. SERVANDO GARCIA VIVEROS

FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES  
DE TRANSPORTES Y MANIOBRAS MARITIMAS  
Y TERRESTRES CROM  
SECRETARIO GENERAL  
C. CECILIO LEPE BAUTISTA

FEDERACION NACIONAL AZUCARERA  
SECRETARIO GENERAL  
C. NARCISO CACHO RODRIGUEZ

# Confederación Regional Obrera MEXICANA



FUNDADA EL 12 DE MAYO DE 1918

REGISTRO No. 112

SRIA. \_\_\_\_\_

OF. NUM. \_\_\_\_\_

EXP. \_\_\_\_\_

ASUNTO \_\_\_\_\_

*"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

**SEN. MTRO. NAPOLEÓN GÓMEZ URRUTIA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL DEL SENADO DE LA  
REPÚBLICA.**

**SEN. CARLOS ACEVES DEL OLMO  
SECRETARIO DE ÉSTA COMISIÓN DE TRABAJO.**

**ESTIMADOS SENADORES INTEGRANTES  
DE LA COMISIÓN DEL TRABAJO Y PREVISIÓN  
SOCIAL.  
P R E S E N T E S.**

La CONFEDERACIÓN REGIONAL OBRERA MEXICANA, por éste ocurso hace llegar a la H. Cámara de Senadores la propuesta para reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, promulgada el 1° de mayo del año 2019, por el Ejecutivo Federal y publicada en el Diario Oficial de la Federación en la misma fecha, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva.

Artículo 15 en todos sus incisos, 110, 358, 365 fracción III, 371, 371 bis, 390 bis, 390 ter, 400 bis, 408, y demás leyes que se

contrapongan a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o a los Convenios Internacionales que hayan sido ratificados por el Senado de la República.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Debido a que la Globalización ha traído como consecuencia la conexidad en los mercados de los países del mundo, en el ámbito industrial, comercial, financiero y legal, se han ido adecuando los marcos legales, en ocasiones por las firmas de acuerdos comerciales y en otras ocasiones por los convenios emanados por la Organización Internacional del Trabajo O.I.T., y México no ha sido la excepción, motivo por el cual el día 20 de septiembre del año 2018, fue ratificado el Convenio 98 de la O.I.T., que determina la libertad sindical y negociación colectiva.

También es importante reconocer las grandes presiones que ha tenido México del exterior, primero, por la firma del tratado Asia – Pacífico o TTP, se obligó a México a modificar el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por ende a crear una Ley Secundaria que reglamentara dicha reforma.

Segundo, se obligó a México por parte de los Estados Unidos de América, siendo esto una vulneración y atentado a la soberanía de nuestro país, la ratificación del Convenio 98 de la O.I.T., pese a que los Estados Unidos de América no tienen firmado el Convenio 87, 98 y otros convenios más de la O.I.T., lo que determina el doble discurso del citado país.

En la reciente reforma laboral se pudo apreciar, cómo es del conocimiento amplio de la opinión pública, la injerencia de la representante **NANCY D. ALESANDRO PELOSI**, Presidenta de la Cámara de representantes de los Estados Unidos de América, quien presionó para que se promulgara la reforma a la Ley Federal



del Trabajo, si no de lo contrario no avanzaría la negociación y firma del acuerdo del T-MEC.

Debido a las premuras en la reforma a la Ley Federal del Trabajo, se observan algunos artículos sobrerregulados, es decir, van más allá de la regulación, además algunos son un atentado y paradójicamente vulneran el Convenio 87 de la O.I.T., sobre la Libertad Sindical.

Artículo 15 .- Que habla sobre el régimen de subcontratación, no se encuentra debidamente regulado toda vez que ésta figura del **OUTSOURCING**, es inclusive anticonstitucional en virtud, de que, el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que los mexicanos tenemos derecho a la protección de la salud, a una vivienda digna y decorosa, a la alimentación nutritiva, a la cultura y el artículo 123 de la misma Carta Magna nos dice que tenemos derecho a un trabajo socialmente útil y de igual manera la O.I.T., determina un trabajo decente y nuevamente menciono que ésta figura, perversa del **OUTSOURCING** hace nugatorio lo anterior y precariza las condiciones laborales que incluyen seguridad y estabilidad en el empleo, ya que se paga a los trabajadores por honorarios asimilables a sueldos, evitando la antigüedad, la aportación para una pensión posiblemente futura y no otorga aportaciones para la Seguridad Social y evita la sindicalización, el derecho de huelga y la contratación colectiva, por lo que deberá ser debidamente regulada.

Por lo que se refiere al artículo 110 fracción VI de la Ley Federal del Trabajo vigente, deberá ser reformada porque hoy a la letra dice :

VI.- Pago de las cuotas sindicales ordinarias previstas en los Estatutos de los Sindicatos.

**“ El trabajador podrá manifestar por escrito su voluntad de que no se le aplique la cuota sindical, en cuyo caso el patrón no podrá descontarla “.**

El párrafo anterior, es indudablemente una acción temeraria y destructiva que tiende al desmantelamiento del sindicalismo, es decir, a exterminar a los sindicatos de resistencia y viola el Convenio 87 de la O.I.T.

Los sindicatos de resistencia requieren de las aportaciones de los miembros del sindicato en virtud, de que, son necesarias para el pago de rentas de oficina, compra de papelería, implementos de oficina, pago de servicios, luz, teléfono, para el pago de salarios, secretaria, abogados, contadores públicos, estudios actuariales, etc. y sin la aportación de cuotas no existirían los sindicatos de resistencia.

Lo anterior, es como si tomáramos por ejemplo, la derogación a la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dice **ES OBLIGACIÓN DE LOS MEXICANOS : “ Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las Leyes “.**

Si se derogase esa fracción IV, ¿ cómo le haría frente **EL GOBIERNO** para tener una Ley de ingresos y un presupuesto de egresos ?, ocurriría que no tendría recurso para cumplir con su compromiso de elaborar políticas públicas que sirvieran para cubrir los gastos sociales necesarios.

Los artículos 358, 365 fracción III, 371, 371 bis, 371 ter, 390, 390 bis, 390 ter, 400 bis y 408 de la Ley Federal del Trabajo vigente, son artículos sobrerregulados, contrarios al Convenio 87 de la O.I.T., contrario al artículo 364 bis, en su párrafo último que a la



letra dice **“EN MATERIA DE REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN SINDICAL, LA VOLUNTAD DE LOS TRABAJADORES Y EL INTERÉS COLECTIVO PREVALECERÁN SOBRE ASPECTOS DE ÓRDEN FORMAL”**.

Porque los sindicatos a través del órgano supremo y soberano que es la asamblea **APRUEBA SUS ESTATUTOS**, y en los artículos anteriores se nota la intromisión del Estado vulnerando la voluntad de la clase trabajadora.

La nueva Ley en su artículo 371 al preescribir de manera tajante : **“ Los estatutos de los sindicatos tendrán “**, se entromete en la vida interna de las organizaciones sindicales de los trabajadores prohibida por el Convenio Internacional 87.

El Convenio anterior firmado y ratificado por nuestro país, en el artículo 3 punto 1 establece : **“ las organizaciones de trabajadores y empleadores tienen el derecho de redactar sus estatutos y reglamentos administrativos, en de elegir libremente a sus representantes, el de organizar su administración y sus actividades y el de formular su programa de acción “**.

En el punto 2 ese mismo artículo preescribe : **“ las autoridades públicas deberán abstenerse de toda intervención que tienda al limitar éste derecho o a entorpecer su ejercicio legal “**.

La libertad sindical se establece al garantizar el organismo internacional, el derecho de los trabajadores de **“ redactar sus estatutos “** y prohibir a la autoridad a **“ abstenerse de toda intervención que tienda al limitar “** ése derecho o a **“ entorpecer su ejercicio “**.

La redacción del artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo vigente, impone requisitos adicionales que se deben cumplir en las

elecciones sindicales – incluido el voto directo, personal, libre y secreto – y sancionar que de no hacerlo no serán válidas, **INCURRIENDO EN UNA INTROMISIÓN QUE TIENE PROHIBIDA.**

De observarse las acciones agregadas en la nueva Ley, será una cuestión impráctica o que ocasione malestar a los trabajadores tener que ejercer el voto directo, imaginémonos sindicatos de gran membresía como el magisterio que son más de un 1,300,000 mil agremiados o del seguro social que son alrededor de 430,000 mil trabajadores, tendría que llevar las elecciones el INE, lo que lo vuelve una cuestión impráctica.

De igual manera la aplicación del artículo 390 ter que a la letra dice “ para el registro de un Contrato Colectivo inicial o un Convenio de Revisión, el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral verificará que su contenido sea aprobado por la mayoría de los trabajadores cubiertos por el mismo a través del voto personal. Libre y secreto “ .....

De nueva cuenta si se ha celebrado una asamblea previa a la revisión del Contrato Colectivo de Trabajo y se ha nombrado a una comisión con plenas facultades de negociación, porque tiene que regresar dicha comisión, una vez concluida la negociación y volver a celebrar otra asamblea para saber si acepta o no el resultado, y en caso de no aceptarse o que no cuente con el apoyo mayoritario de los trabajadores cubierto por el mismo, el sindicato podrá :

a) Ejercer su derecho a huelga, en caso de haber promovido el emplazamiento correspondiente, y

b) Prorrogar o ampliar el periodo de prehuelga con el objeto de continuar con la negociación y someter el acuerdo a



nueva consulta, observando lo establecido en la fracción V del artículo 927 de esta Ley.

En el procedimiento de consulta previsto en el artículo anterior el voto personal, libre y secreto de los trabajadores se ejercerá en forma individual y directa, y de nueva cuenta de manera impráctica se tendrá que llevar a cabo una votación en los términos anteriores.

Por otra parte, la aprobación del Convenio 98 de la O.I.T., desde mi particular punto de vista es un Convenio desfazado y anacrónico es decir, este fue aprobado por la O.I.T., en 1949, entrando en vigencia a partir de 1951 pero cabría reflexionar que en 1949, el mundo tenía como prioridad la reconstrucción de sus países por ejemplo Alemania, Inglaterra, Francia, Polonia, Japón, entre otros, por eso la creación del plan Marshall y de Brenton Wood, en esa fecha no existía la palabra globalización ni estaban intercomunicados los países en materia comercial, industrial o financiera, de tal manera que de 1949 a 2018, ese Convenio tiene un tiempo de 69 años, y el mundo no es el mismo hace 5, 10, 15 ó 20 años, por lo tanto sin la aplicación del Convenio, cuando un trabajador o trabajadores querían dejar de pertenecer a un sindicato, se afiliaban a otro y llevaban a cabo un juicio de titularidad.

Y de igual manera existe desde hace mucho la libertad en la negociación colectiva, lo anterior por muchos años les ha dado a los centros de trabajo y al país estabilidad y paz laboral, lo que ahora se puede perder y generar desequilibrios y falta de estabilidad y productividad, cuando esto ocurra la planta estará en riesgo de cerrar.

Por los argumentos anteriores, solicito a las y a los señores Senadores de la República, a los verdaderos nacionalistas,

liberales, patriotas y humanistas que no pueden, que no deben hacer una Ley al gusto de otro Gobierno, no finquen su desarrollo sobre los hombros y la miseria de las y los trabajadores mexicanos, por ello, es necesaria su profunda reflexión para reformar los artículos de la Ley que se encuentran sobrerregulados o que atentan en contra de la existencia de los sindicatos, por eso, deben de realizar una revisión profunda, un análisis concienzudo de todo aquello que pueda dañar a los sindicatos que siempre han protegido a la clase trabajadora y que nunca se les olvide el origen de la lucha gremial, que nunca se les olvide porque surgieron los sindicatos, simplemente surgieron para defender a los más débiles de la sobre explotación del Capital feroz, y también tenemos que reconocer con valentía, que existe un capitalismo social, que se preocupa por dar mejores condiciones de vida a los trabajadores y precisamente, la Ley Federal del Trabajo debe ser la reguladora entre los factores de la producción capital - trabajo. Por su atención gracias.



“SALUD Y REVOLUCIÓN SOCIAL”  
CIUDAD DE MÉXICO, A 24 DE JULIO DE 2019  
POR EL COMITÉ CENTRAL:

MTRO. RODOLFO G. GONZÁLEZ GUZMÁN  
SECRETARIO GENERAL